

RESOLUCIÓN 2026/256

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que en el artículo suscrito por el Sr. Fandos y publicado en el periódico Levante con fecha 17 de abril de 2026 no se aprecia que concurran las infracciones deontológicas que se alegan en la queja formulada.

I.- SOLICITUD

Don Conrado Vicente Daza Cámara, titular del D.N.I xxxxxx actuando en su propio nombre y derecho, presenta reclamación solicitando la apertura de expediente deontológico a Pascual Fandos y, en su caso al medio Levante EMV

II.- HECHOS DENUNCIADOS

En la reclamación estudiada el reclamante establece los siguientes hechos.

- 1) Que el periódico digital Levante EMV publicó con fecha 17/04/2026 en la sección de Comarcas La Ribere, un artículo donde se expone una información sobre el mausoleo de Maks Luburic, haciendo mención entrecomillada de párrafos de una resolución e informe que no es pública a fecha de hoy.*
- 2) Que en el mismo día el periódico digital Levante EMV publicó una entrevista al ministro Arcadi España, dando una opinión que hace referencia igualmente a la resolución e informe del Comité técnico del Ministerio de memoria Democrática.*
- 3) Que en ambos casos anteriores el periodista que realiza los artículos, Pascual Fandos ha dado por hecho que las administraciones autonómica y local, así como otras personas implicadas, como es mi caso, han recibido dicha resolución.*

El texto del artículo publicado, y que es objeto de reclamación, es el siguiente:

Pascual Fandos

Alzira 17 ABR 2026 16:17

Actualizada 17 ABR 2026 19:01

*La Secretaría de Estado de Memoria Democrática del **Gobierno central ha incluido el panteón funerario del criminal nazi croata Vjekoslav Luburić**, ubicado en una calle principal del cementerio de Carcaixent, en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la memoria Democrática y ha **ordenado la retirada inmediata del escudo del régimen fascista Ustaša** en Croacia del monumento y del espacio público y, a su vez, **la instalación de elementos interpretativos que proporcionen una contextualización histórica rigurosa, veraz y acorde con los principios de la Ley de Memoria Democrática.***

*Luburić fue el máximo responsable del campo de exterminio de **Jasenovac**, en el que se asesinaron a alrededor de medio millón de serbios, judíos y gitanos, y se ganó el sobrenombre de “Maks” (el carnicero). Al acabar la Segunda Guerra Mundial, se instaló en España amparado por la dictadura franquista, donde hizo vida normal con un nombre falso hasta que fue **asesinado en Carcaixent por un agente del régimen comunista de Yugoslavia en 1969**, por lo que enterrado en el cementerio de la localidad, donde se construyó un mausoleo que ha sido lugar de peregrinación para los seguidores de aquel régimen croata.*

El Ayuntamiento de Carcaixent ha realizado intentos por exhumar el cadáver, aunque se han encontrado con la oposición de los herederos, según recoge la resolución del ministerio. El consistorio descubrió el año pasado en este proceso que la familia adquirió un título de mausoleo o panteón con una concesión fúnebre a 99 años, por lo que se diluía la opción barajada de esperar a que caducara la concesión que, en el caso de los nichos, es de 50 años. La tumba sufrió un acto de vandalismo el pasado mes de marzo.

"Voluntad de que perdure la memoria"

*“El monumento emplea materiales duraderos como el mármol, el bronce y el granito, lo que evidencia la **voluntad de subrayar la monumentalidad del sepulcro para conmemorar al personaje, así como garantizar la perduración de su memoria**”, expone la resolución del secretario de Estado.*

"El monumento constituye una exaltación del fascismo y de sus protagonistas, incompatible con los valores democráticos"

*Este monumento, según el informe vinculante de la Comisión Técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, **constituye una exaltación del fascismo y de sus protagonistas, incompatible con los valores democráticos** y con el deber de memoria, reparación y dignificación de las víctimas.*

*La resolución ya ha sido notificada a las partes interesadas, así como a las administraciones autonómica y local competentes, **a fin de garantizar la retirada inmediata del escudo del régimen fascista Ustaša en Croacia del monumento y del espacio público; y la instalación de elementos interpretativos que proporcionen una contextualización** histórica acorde con los principios de la Ley de Memoria Democrática. Dicha contextualización **deberá incluir referencias explícitas al papel desempeñado por Luburić en el régimen Ustaša**, así como a los crímenes cometidos, **con especial mención al genocidio perpetrado en el campo de Jasenovac y a su trayectoria posterior en España**. El incumplimiento de estas medidas podrá dar lugar a la activación de los procedimientos sancionadores previstos en la normativa vigente.*

"Con esta actuación, el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática refuerza su compromiso con la defensa de los valores democráticos y el cumplimiento de la Ley de Memoria Democrática, avanzando en la identificación y resignificación de aquellos elementos que supongan una exaltación de la dictadura, el fascismo o sus colaboradores", destaca el comunicado emitido por el ministerio.

La resolución de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recuerda que Vjekoslav Luburić uno de los "más conocidos perpetradores" de la violencia de la Ustaša: el partido fascista croata que colaboró activamente con los nazis durante la ocupación de los Balcanes, dirigiendo el Estado Independiente de Croacia.

"Luburić representa a la perfección los vínculos y las simpatías del régimen franquista con sus aliados fascistas europeos", expone la resolución, que detalla que el término de la Segunda Guerra Mundial (1945), logró llegar a España, donde desarrolló su vida con completa normalidad amparado por las autoridades de la dictadura bajo el nombre falso de Vicente Pérez García. Tras contraer matrimonio en Bilbao y tener descendencia, **fundó una imprenta en Carcaixent que se convirtió en espacio de encuentro para antiguos Ustašas croatas y en foco de difusión de las ideas que sostenían.** Finalmente fue asesinado por un agente del régimen comunista de Yugoslavia en 1969, siendo enterrado en el cementerio de la localidad.

- ***Vandalizan la tumba del criminal nazi enterrado en Carcaixent***
- ***Carcaixent rechaza expropiar el panteón del criminal nazi croata Luburic***
- ***El intento de Carcaixent por exhumar al criminal nazi topa con una concesión funeraria a 99 años***

El monumento funerario fue levantado en 1976 y todavía hoy ocupa un lugar principal y a la vista en el cementerio municipal. El sepulcro está rodeado de seis bolardos de piedra unidos mediante una cadena, formando un espacio central que contiene un nicho realizado en mármol, con inscripciones en letras de bronce. Evidencia el enterramiento de un personaje importante y honrado con esta estética. Sobre un pedestal de granito negro se alza una cruz de bronce, bajo la que se encuentra el escudo de la Ustaša, representado por una espada y el tablero de ajedrez croata con el primer cuadrado blanco, símbolo del Estado Independiente de Croacia. La inscripción de lápida recurre a letras capitales en croata, no ocultando en esta ocasión su nombre

real. La leyenda en croata indica "Aquí yace en paz el caballero Vjekoslav Luburić / general de las Fuerzas Armadas Croatas / 6-III-1913 / Ljubuški, Croacia / 20-IV-1969, Carcaixent".

Arcadi España: "La decisión termina con la exaltación del fascismo y de sus protagonistas"

El ministro de Hacienda, Arcadi España, natural de Carcaixent, que antes de asumir esta cartera ejerció como Secretario de Estado en el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha expresado su satisfacción por la inclusión [del panteón funerario del criminal nazi croata Vjekoslav Luburić](#) en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la memoria Democrática, una decisión “que termina con la exaltación del fascismo y de sus protagonistas, algo incompatible con la democracia”, ha incidido el ministro, antes de subrayar "tres palabras clave: **verdad, reparación y justicia**". panteón se encuentra ubicado en una calle principal del cementerio de su localidad.

“Es la verdad la que permite que se cierren heridas, la que hace justicia y devuelve la dignidad a las víctimas. Conocer la historia es valorar lo que tenemos y vacunarnos contra el fanatismo. Así se construyen los valores democráticos y se protegen los derechos humanos”, ha subrayado España.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

1. Fotocopia del DNI del denunciante.
2. Copias del artículo de Don Pascual Fandos publicado en LEVANTE – EL MERCANTIL VALENCIANO el 17 de abril de 2026, titulado “El gobierno ordena retirar el escudo fascista del panteón del nazi croata enterrado en Carcaixent y dar a conocer sus crímenes”.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

En el escrito en el que se formula la queja se acotan como normas deontológicas que se consideran vulgares las siguientes.

- 1) Se entiende que ha faltado el periodista Pascual Fandos al artículo 4 de los Estatutos.*
- 2) Se entiende que ha faltado al punto 1 de los Principio de Actuación, en el caso a) que deberá fundamentar las informaciones que difunda, en el caso b) porque debe una disculpa y en el caso c) porque debe permitirse la réplica a esta información de dudosa procedencia.*
- 3) Se entiende que ha faltado en el punto 2 del procedimiento de actuación del periodismo.*

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

No aparecen en el expediente alegaciones ni del denunciado ni del periódico que publicó el artículo, a pesar de habérseles dado traslado de la queja.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

La resolución se adopta teniendo presentes las alegaciones del reclamante y el texto de lo publicado.

Además, se ha tenido en cuenta la Nota de Prensa publicada y fechada el 16 de abril de 2026 por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática que seguidamente se transcribe.

El Gobierno incluye el panteón de Vjekoslav Luburić en el Catálogo de símbolos contrarios a la Memoria Democrática

- La resolución de la Secretaría de Estado establece la retirada inmediata del escudo Ustaša, partido fascista croata cuyo régimen*

colaboró con los nazis y la instalación de elementos interpretativos con referencias explícitas a los crímenes cometidos por Luburić

Madrid, 16 de abril de 2026.- *El panteón funerario de Vjekoslav Luburić, ubicado en el cementerio municipal de Carcaixent (Valencia), ha sido incluido en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la Memoria Democrática, en aplicación de la Ley 20/2022, de Memoria Democrática. En ese lugar se encuentran los restos de uno de los más conocidos perpetradores de la violencia de la Ustaša, el partido fascista croata que colaboró con los nazis durante la ocupación de los Balcanes.*

Conocido como “el carnicero”, Vjekoslav Luburić fue uno de los dirigentes del campo de concentración y exterminio de Jasenovac, donde se asesinó a miles de serbios, judíos, romaníes o comunistas.

Al acabar la II Guerra Mundial, Luburić se instaló en España amparado por la dictadura franquista, donde hizo vida normal con un nombre falso.

Este monumento, según el informe vinculante de la Comisión Técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática constituye una exaltación del fascismo y de sus protagonistas, incompatible con los valores democráticos y con el deber de memoria, reparación y dignificación de las víctimas.

La resolución ya ha sido notificada a las partes interesadas, así como a las administraciones autonómica y local competentes, a fin de garantizar la retirada inmediata del escudo del régimen fascista Ustaša en Croacia del monumento y del espacio público; y la instalación de elementos interpretativos que proporcionen una contextualización histórica rigurosa, veraz y acorde con los principios de la Ley de Memoria Democrática.

Dicha contextualización deberá incluir referencias explícitas al papel desempeñado por Luburić en el régimen Ustaša, así como a los crímenes cometidos, con especial mención al genocidio

perpetrado en el campo de Jasenovac y a su trayectoria posterior en España .

El incumplimiento de estas medidas podrá dar lugar a la activación de los procedimientos sancionadores previstos en la normativa vigente.

Simbología contraria a la Memoria Democrática

El panteón alberga los restos de Vjekoslav Luburić, dirigente del régimen Ustaša y responsable destacado del sistema de campos de concentración del Estado Independiente de Croacia durante la Segunda Guerra Mundial. En particular, su vinculación con el campo de exterminio de Jasenovac —donde fueron asesinadas decenas de miles de personas, entre ellas población serbia, judía y gitana— sitúa su figura entre los perpetradores de violencia masiva del siglo XX .

El monumento funerario, erigido en 1976 y ubicado en un lugar destacado del cementerio, incorpora simbología y elementos que ensalzan tanto al personaje como al régimen al que perteneció. Entre ellos, destaca la presencia del escudo Ustaša, así como inscripciones honoríficas que contribuyen a la exaltación de su figura.

Con esta actuación, el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática refuerza su compromiso con la defensa de los valores democráticos y el cumplimiento de la Ley de Memoria Democrática, avanzando en la identificación y resignificación de aquellos elementos que supongan una exaltación de la dictadura, el fascismo o sus colaboradores.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

1.- En la queja formulada el denunciante acota como primera de las infracciones que denuncia que, el periodista Pascual Fandos, ha incurrido en a infracción de “el artículo 4 de los Estatutos”. Sin duda, se refiere al párrafo 4 del apartado **II- Estatuto** del Código Deontológico en el que se señala que *“corresponde al periodista vigilar escrupulosamente el cumplimiento por parte de las administraciones públicas de su obligación de transparencia informativa. En particular defenderá siempre el libre acceso a la información proveniente o generada por aquellas, a sus Archivos o Registros Administrativos”*

2.- El examen del artículo de Don Pascual Fandos – fechado el 17 de abril de 2026 - revela que, efectivamente, el articulista menciona que la Secretaría de Estado de Memoria Democrática ha incluido el panteón funerario de un criminal nazi croata en el catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y ha ordenado determinadas medidas sobre él, cual son : la retirada inmediata del escudo del régimen fascista Ustasa así como la instalación de elementos interpretativos que dejen constancia rigurosa y veraz del contexto histórico.

Con diversos entrecomillados, el autor del artículo cita la referida resolución de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, así como el informe vinculante de la comisión técnica.

La sucesión de diversos párrafos y frases entrecomilladas que aparecen en el artículo revelaría que el autor del artículo denunciado ha tenido a la vista la resolución que la Secretaría de Estado de Memoria Democrática ha adoptado sobre este particular monumento.

3.- De cuanto queda expuesto resulta que el Sr. Conrado V. Daza postula la existencia de un comportamiento deontológico inapropiado del Sr. Fandos porque menciona en su texto y cita con la precisión de unos entrecomillados una resolución del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática que, al parecer, a el no le ha llegado.

Se trataría, por tanto, de si el periodista ha dejado de vigilar “escrupulosamente” – como dice la norma deontológica - el cumplimiento por parte de las administraciones publicas de su obligación de transparencia informativa. Pero no se puede olvidar que, como ya se ha dicho, el día 16 de abril de 2026 el Ministerio competente ha dado a la publicidad una Nota de Prensa que describe la resolución adoptada en el caso Luburic y además subraya que ya ha sido notificada a las autoridades de la comunidad y locales y a las partes interesadas.

4.- La Comisión entiende que la cita de una disposición o actuación administrativa no obliga al periodista a contrastar si el acto o disposición administrativa del que se trata ha sido o no adecuadamente notificado con la extensión y certidumbre necesarias.

Como ya se ha dicho, en la tramitación de la queja, se ha podido incorporar al texto de esta ponencia la nota de prensa que publicó sobre el particular discutido, el propio Ministerio. Queda pues claro que el Ministerio competente para tomar la decisión de que se trata afirma haberle dado publicidad en la forma que entendió oportuna. Y precisamente en la nota publicada se expresa de manera clara que *“la resolución ya ha sido notificada a las partes interesadas, así como a las administraciones autonómica y local competentes,...”* .

Los ciudadanos, en aras de la necesaria transparencia de la actuación pública, tienen derecho a ser notificados de lo que se resuelva en los expedientes administrativos cuando son interesados en el mismo. Y en caso de no ser interesados directos, también pueden requerir la notificación si alegan en forma el debido interés. En todo caso, las resoluciones relativas a la Memoria Democrática sí han de tener – con carácter general – interés general, pero eso lo han de evaluar las autoridades que dicten las resoluciones, a los efectos de hacer las notificaciones pertinentes y proceder a la publicación en los boletines oficiales del ámbito administrativo que corresponda.

La Comisión entiende que la exigencia de publicación del documento cuestionado, ha de entenderse relacionada con la actividad administrativa en cuyo expediente se haya dictado tal resolución. Y, por lo tanto, el Sr. Fandos no sería responsable ni omitiría información al público por no haber

difundido ni notificado un texto administrativo que sólo compete publicar y notificar a la administración que actúe.

Esta es la doctrina establecida en el **artículo 60** de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al cual los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el **órgano competente**, que es aquel que dictó la resolución. Este cuadro normativo de las notificaciones se completa por la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, que en sentencia de 9/6/2009 declara que no es exigible la notificación personal de disposiciones generales, sin perjuicio de las notificaciones y traslados que pudieran ser procedentes según resulta del expediente.

5.- De todo cuanto antecede resulta que la tarea de “vigilancia escrupulosa” del periodista en cuanto a transparencia del quehacer administrativo no puede alcanzar a interferirse en lo relativo a publicaciones y notificaciones de normas, disposiciones y actos administrativos. Sin perjuicio, claro está, del derecho de los particulares, y también del denunciante en este caso, de solicitar que la administración pública competente le notifique lo que entienda de su interés. Sobre todo, porque el ministerio competente ya ha afirmado públicamente que ha hecho las notificaciones.

Por tanto, la Comisión entiende que no se ha incumplido el deber básico establecido en el párrafo 4 del apartado **II – Estatuto** del Código Deontológico.

6.- También el denunciante atribuye al Sr. Fandos la infracción del punto 1 **I- Principios de Actuación** porque según él no ha fundamentado las informaciones que difunde, no ha pedido disculpas y no ha facilitado a quienes estuvieren interesados la adecuada oportunidad de réplica.

No se alcanza a la Comisión en qué medida pudieran estar infringidos estos deberes porque no se denuncia que en el texto publicado en LEVANTE por el Sr. Fandos pudiera haber alguna disfunción en la búsqueda de la verdad,

ya que no hay ni falsedades ni omisiones ni material informativo falso, engañoso o deformado.

Al artículo no se le imputa ninguno de estos reproches deontológicos. Y el hecho de que el periodista dispusiera de un texto oficial no convierte en negligente su conducta por el hecho de que el lector no disponga de ese mismo texto oficial cuya notificación pudo haber reclamado de las administraciones estatal, autonómica o local que ya disponían de tal texto.

En su virtud, la Comisión adopta, por unanimidad, la siguiente

VIII.- RESOLUCIÓN

La Comisión declara que en el artículo suscrito por el Sr. Fandos y publicado en el periódico Levante con fecha 17 de abril de 2026 no se aprecia que concurran las infracciones deontológicas que se alegan en la queja formulada.

Fecha de reunión de la Comisión

Madrid, 19 de junio de 2026